

EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y EL DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Bibiana Andrea Corrales Grajales *

Resumen

Con este análisis de las leyes, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados en Colombia, se busca demostrar la viabilidad de la aplicación de la objeción de conciencia en Colombia y la compatibilidad de esta figura jurídica con la obligación constitucional consagrada en el país, de prestar el servicio militar obligatorio.

Su importancia radica en que la libertad de conciencia es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política en el Art. 18, que implica la capacidad no solo de tener creencias sino que sean respetadas y vivir en consecuencia con ellas. Además de lo anterior, el servicio militar obligatorio es un deber constitucional derivado de los derechos de los ciudadanos y la sociedad, ordenados en los Art. 1 y 2 de la Carta.

Palabras clave: Libertad; Conciencia; Psicología Militar; Leyes; Derechos Humanos.

* Estudiante del programa de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, seccional Pereira

MANDATORY MILITARY SERVICE AND THE RIGHT TO FREEDOM OF CONSCIENCE

Abstract

With this analysis of the laws, jurisprudence and instruments of the international human rights ratified in Colombia, it is intended to demonstrate the viability of the application of the objection of conscience in Colombia and the compatibility of this legal constitutional obligation of serving mandatory military service, consecrated in the country.

Its importance lies in the fact that the freedom of conscience is a fundamental consecrated right in the Political Constitution in Article 18, which implies the capacity not only to have beliefs, but to also have these be respected and to live in consequence with them. In addition to this, the mandatory military service is a constitutional duty derived of the rights of the citizens and society, as ordered in Art. 1 and 2 of the Letter.

Keywords: Freedom; Conscience; Military Psychology; Laws; Human Rights.

Introducción

La Constitución Política de 1991 (2006 p. 8) preceptúa en su artículo 1° que Colombia es una nación *“democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana”*, lo cual en esencia reconoce que la sociedad colombiana cuenta con diversidad en aspectos como el social, étnico, cultural, religioso y en lo referente a las creencias personales del individuo, y destaca la importancia de la dignidad humana como principio fundamental del Estado Social de Derecho.

La evolución en la época contemporánea comienza desde el reconocimiento a la libertad y la objeción de conciencia en diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos (1). También influyó en ello la concientización de la sociedad civil, que empezó a organizarse con el fin de exigir que los Estados cumplan su obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos (2), en especial la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (3) que permitan materializar los derechos humanos internacionalmente protegidos en el ordenamiento interno de cada Estado.

En el ámbito internacional se ha demostrado que algunos países, en especial dentro de la comunidad iberoamericana, no consideran que el servicio militar deba ser obligatorio como sucede en los casos de Argentina (4) y España, que reconocen la objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio (3). El examen de estas cuestiones ha demostrado que frente a lo que establecen algunos escépticos en

lo referente a que esta figura significará grandes pérdidas para las instituciones castrenses ya que habría deserción masiva en sus filas, no es cierto, por cuanto en estos países la experiencia ha demostrado que los objetores de conciencia son una minoría, pero han podido prestar al Estado sus servicios desde otras instituciones sin vulnerar creencias y conciencia, respetando sus derechos como persona humana.

Así mismo, el servicio militar obligatorio es un deber reglamentado en el orden constitucional (Art. 216 de la Constitución Política), que se deriva del derecho de la sociedad a la protección en la vida, honra, bienes, a la defensa de los derechos y libertades consagradas por el Estado en beneficio de sus asociados (Art. 2). Plantea una cuestión sobre la prevalencia del interés general y el respeto de la dignidad humana (Art. 1), ambos principios fundantes del Estado Social de Derecho prescritos en la Constitución Política de 1991 y que merecen igual consideración y respeto, tanto por parte del Estado en cabeza de sus autoridades en las diferentes ramas del poder público, como de los ciudadanos como elemento esencial de todo Estado.

En virtud de la importancia a nivel constitucional de estos dos principios, los cuales se encuentran en contradicción en el caso de la objeción de conciencia como variante específica del derecho a la libertad de conciencia, que de acuerdo con Isaza Velásquez (2006) implica: *“Una expresión de la libertad de conciencia que desde el ejercicio de la no violencia rehúsa leyes, órdenes, mandatos y prácticas que estén en contra de las convicciones políticas, religiosas, filosóficas, morales y de otra naturaleza similar”*.

Al existir un desacuerdo entre el deber legal, las creencias y el pensamiento del individuo, se hace necesario determinar la posibilidad que el objetor de conciencia pueda oponerse al servicio militar obligatorio para no violentar los dictados de ella, pero al mismo tiempo cumpla sus obligaciones con la sociedad y el Estado, tal como debe suceder en una democracia como la del Estado colombiano, que implica respetar la opinión de las mayorías teniendo en cuenta los derechos y opinión de las minorías, garantizando su protección, respeto y ejercicio sin ningún obstáculo, tanto por parte del Estado como de los ciudadanos, con el fin que dicha pluralidad y dignidad humana se conviertan en una realidad material, y no solamente un enunciado teórico sin ninguna validez en la realidad práctica.

Métodos

Para la presente investigación se consideró necesario implementar el enfoque cualitativo, por cuanto esta investigación busca interpretar la realidad que las normas jurídicas tienen establecidas con referencia a la libertad de conciencia, la objeción de conciencia y el servicio militar obligatorio tanto en los aspectos fácticos, como los jurídicos.

La técnica utilizada en la presente investigación fue documental, y para su análisis se escogió como instrumento la matriz de análisis, configurándola de acuerdo a la información para ser analizada, es decir, ley, jurisprudencia o instrumento Internacional de Derechos Humanos.

Diseño del estudio

Las jurisprudencias y su análisis debían estar orientados a responder el primer

objetivo específico, relativo al alcance de la figura de la objeción de conciencia en Colombia según la Corte Constitucional, para ello, las jurisprudencias seleccionadas fueron escogidas con base en dos criterios: que se refirieran al derecho a la libertad de conciencia y la objeción de conciencia, y también que en los presupuestos fácticos o jurídicos estuviera incluido el servicio militar obligatorio.

Resultados

Del análisis legal se desprende que la objeción de conciencia y el servicio militar obligatorio no son incompatibles, por cuanto las obligaciones consagradas en la Constitución y las leyes se refieren a la obligación de presentarse ante las autoridades de reclutamiento, obligación que por desconocimiento de las leyes muchos jóvenes no cumplen, viéndose obligadas las autoridades a declararlos remisos, con las consecuencias de no poder laborar para empresas colombianas so pena de estas ser sancionadas por emplear remisos, como también en el caso de la educación superior, donde el remiso, si bien puede cursar y terminar el plan de estudios, no puede graduarse por no tener definida su situación militar. Es necesario aclarar que el hecho de ser convocado ante las autoridades de reclutamiento, no quiere decir que su incorporación a la fuerza pública sea automática, ya que las autoridades deben hacer un minucioso examen de cada caso específico, para determinar quiénes son aptos y quiénes no lo son.

Del análisis jurisprudencial realizado, se desprende que el alcance de la objeción de conciencia, en principio, fue muy restrictivo por parte de la Corte Constitucional, por cuanto esta

consideraba que por el hecho de estar consagrada la libertad de conciencia, no quería decir que fuera posible aplicarla, pues la Constitución Política no la tenía prevista y además frente al servicio militar obligatorio establecía que era un deber general, del cual los particulares no pueden apartarse alegando situaciones subjetivas. Lo anterior varió sustancialmente con la expedición de la sentencia C- 728 de 2009, donde se previó la posibilidad de objetar por conciencia frente al servicio militar obligatorio, amparándose la Corte en los instrumentos de Derechos Humanos ratificados por Colombia y en recomendaciones hechas al Estado por parte de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU; también ordenó al órgano legislativo la reglamentación de la objeción de conciencia y su ejercicio sin que ello obste para que actualmente sea exigible por vía de tutela, toda vez que se trata de un derecho fundamental. Para ello consagró un test de proporcionalidad, mediante el cual la autoridad que deba examinar un caso de objeción de conciencia, comprobará que las creencias alegadas son reales y demostrables, fijas,

profundas y sinceras, con el fin de evitar un ejercicio abusivo del derecho a objetar por conciencia.

Del análisis de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, puede concluirse que la libertad de conciencia es protegida por el derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto en su aspecto interno como en las manifestaciones externas, siendo la objeción de conciencia una de estas últimas y por lo anterior, debe ser protegida por el Estado Colombiano para que se considere que cumple efectivamente con su obligación de respetar los derechos humanos y garantizar el libre y pleno ejercicio de los mismos.

Agradecimientos

A las doctoras: Astrid Milena Calderón, directora Centro de Investigaciones Socio Jurídicas programa de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, seccional Pereira, y a Ángela María Henao, docente del programa de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, seccional Pereira.

REFERENCIAS

- 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 18. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 12, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 18, Resolución 1989/59 de la Comisión de Derechos Humanos, entre otros.
- 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art 1.1.
- 3 Ibidem. Art. 2
- 4 Ley 24429 de 1994 por el órgano legislativo de la Nación Argentina
- 5 Art 16 y 30.2 de la Constitución Española de 1978, Ley de Objeción de Conciencia de 1998.